



Primero (01) de septiembre de dos mil veintitrés (2023)

Referencia: Proceso ejecutivo instaurado BANCOLOMBIA por, contra LUIS GREGORIO LOPERENA IBARRA, Radicación: 44 279 40 89 001 2023 00238 00

Observada la constancia secretarial que antecede y como quiera que la presente de demanda ejecutiva, reúne los requisitos exigidos por los artículos 82, 84, 85, 422, 430, 468 Y 599 del Código General del Proceso, en concordancia con lo dispuesto en la Ley 2213 de 2022. Y el artículo 658 del Código de Comercio.

En mérito de lo expuesto, el JUZGADO PRIMERO PROMISCUO MUNICIPAL DE FONSECA,

RESUELVE:

PRIMERO: LIBRESE, mandamiento de pago por la vía ejecutiva, a favor de BANCOLOMBIA S.A, contra LUIS GREGORIO LOPERENA IBARRA, mayor de edad, identificado con cédula de ciudadanía No. 17.955.014, por las siguientes sumas de dinero:

- PAGARÉ No. 7240085125, por concepto de capital vencido la suma CUARENTA MILLONES DE PESOS (\$40.000.000)
-
- Intereses corrientes a la tasa máxima permitida por la Superintendencia Financiera, liquidados desde el 31 de agosto del 2022, hasta el 28 de febrero del 2023
-
- Intereses moratorios a la tasa máxima permitida por la Superintendencia Financiera, desde el 01 de marzo de 2023, hasta cuando se cancele la totalidad de la obligación

SEGUNDO: ORDÉNESE al demandado LUIS GREGORIO LOPERENA IBARRA, que cumpla la obligación de pagar al acreedor la suma de dinero antes indicada, dentro de los cinco (5) días siguientes a su notificación, de acuerdo con el artículo 431 del Código General del Proceso.

TERCERO: NOTIFICAR personalmente al señor LUIS GREGORIO LOPERENA IBARRA, este auto en la forma prevista en los artículos 290 a 293 del Código General del Proceso, para que la conteste dentro de los diez (10) días, contados a partir de su notificación, si a bien lo tiene.

La notificación deberá ser personal y conforme al artículo 8° de la Ley 2213 de 2022, salvo que no sea posible por causa justificada. En este último caso, se aplicarán los artículos 291 y 292 del CGP, y el interesado deberá enviar la comunicación respectiva, en la que se incluirá el correo electrónico del juzgado dentro de los datos de comparecencia, para que el demandado tenga opción de



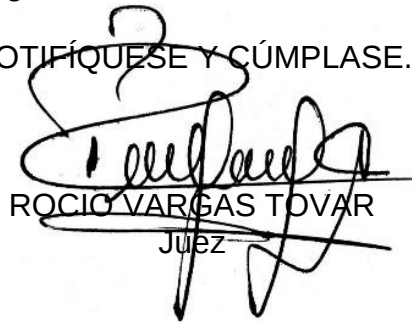
Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

**JUZGADO PRIMERO
PROMISCO
MUNICIPAL DE FONSECA**

contestar y proponer excepciones por medios virtuales a la práctica de la notificación.

CUARTO: RECONOZCASE personería jurídica a DEYPE CONSULTORES, representado legalmente por la doctora DEYANIRA PEÑA SUÁREZ, como apoderada judicial de la parte demandante, en los términos y para los efectos conferidos en el poder otorgado.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.


ROCIO VARGAS TOVAR
Juez